

DECRETO N° 09
FECHA: FEBRERO 18 DE 2.021



"POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas a través del Decreto No. 136 del 11 de marzo de 2009 y la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO,

1. Que el Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, tiene las facultades de fijar, ampliar o reducir los horarios de funcionamiento a los establecimientos de comercio ubicados en jurisdicción del Municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 136 de 11 de marzo de 2.009, el cual a la fecha se encuentra vigente.
2. Que la Ley 1801 de 2.016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en el parágrafo del artículo 83 dispone: "Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador".
3. Que de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
4. Que se hace necesario tomar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad ciudadana, componente esencial del orden público interno, tanto en zonas residenciales como comerciales y de actividad múltiple para permitir el descanso de los habitantes de la población.
5. Que es propósito de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano orientar el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, para lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.
6. Que para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2.016, en particular el Certificado de Usos del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
7. Que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 87 de la Ley 1801 de 2.016, los requisitos establecidos en dicha norma podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.
8. Que el inciso 2º del numeral 4º del artículo 87 de la Ley 1801 de 2.016 dispone: "Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada".

DECRETO N° 09
FECHA: FEBRERO 18 DE 2.021



10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogada nuevamente hasta el 28 de febrero del año 2021 a través de la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2.020.
11. Que según informes de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) la cantidad de horas de trabajo perdidas en todo el mundo durante el primer semestre de 2020 fue significativamente más alta de lo que se había estimado, mientras que la recuperación sumamente incierta en la segunda mitad del año no será suficiente para regresar a los niveles anteriores a la pandemia, aún en el mejor de los escenarios, y se corre el riesgo de ver una pérdida constante de empleos a gran escala.
12. Que según el Observatorio de la OIT: COVID-19 y el mundo del trabajo. 5. a edición, las horas de trabajo a nivel mundial disminuyeron del catorce por ciento en el segundo trimestre de 2.020, lo que equivale a la pérdida de 400 millones de empleos a tiempo completo (sobre la base de una semana laboral de 48 horas). Este es un incremento considerable con respecto a las estimaciones del Observatorio anterior (publicado el 27 de mayo) que preveía una disminución de 10,7 por ciento (305 millones de empleos). La gran mayoría de los trabajadores del mundo (93 por ciento) sigue viviendo en países con algún tipo de cierre de los lugares de trabajo, con las Américas experimentando las mayores restricciones.
13. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 de 2.020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. En el artículo 3 de dicha disposición se estableció que: "Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19".
14. Que la nueva realidad impone retos que demandan la respuesta inmediata de la Administración Municipal en aras de conservar el equilibrio entre la reactivación de las actividades económicas, sociales, laborales y académicas y la preservación de la salud y la vida, en consideración a la amenaza latente de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), hasta tanto no exista una respuesta farmacológica idónea que permita mitigar el riesgo de contagio, por lo cual debe impartirse nuevas instrucciones tendientes a mejorar las condiciones en que la población interactiva en el desarrollo de las actividades que trascienden del ámbito privado.
15. Que el Gobierno Nacional ha indicado que es responsabilidad de las autoridades departamentales y municipales, la adopción de medidas para dar continuidad a la reactivación económica y social a través del fomento de diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de bioseguridad que preserven la vida, salud y trabajo de la comunidad.

DECRETO N° 09
FECHA: FEBRERO 18 DE 2.021



comunidad. En este sentido, se hace necesario acoger las medidas necesarias en bienestar de los sectores de productividad económica con el fin de aminorar el detrimento económico generado por el Coronavirus COVID-19, y de esta forma no solo impulsar la economía y desarrollo del territorio, sino también contribuir al progreso y mejoramiento de condiciones de vida de las familias sabaneteñas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009, y la Ley 1801 de 2.016,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar a partir del dieciocho (18) de febrero del año 2.021., el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público localizados en sector rural, residencial y comercial del Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T)

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en sector **RESIDENCIAL** del Municipio de Sabaneta, de la siguiente manera:

Horario de apertura atención al público a partir de las 6:00 a.m.

Horario de venta de licor a partir de las 10:00 a.m.

Horario: De domingo a jueves hasta las 11:00 p.m.; viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 12:00 de la noche.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en **ZONA COMERCIAL** del Municipio de Sabaneta, de la siguiente manera:

a. Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas como: Discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas, tendrán el siguiente horario:

Horario de apertura atención al público a partir de las 6:00 a.m.

Horario de venta de licor a partir de las 10:00 a.m.

Horario: De Domingo a miércoles hasta las 12:00 de la noche; jueves hasta la 01:00 a.m.; viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 02:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios de funcionamiento a que se refiere el presente Decreto podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducidos por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2.016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio deberán apagar la música media hora antes de la hora establecida para el cierre del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos localizados en el **SECTOR RURAL** tendrán, como horario de funcionamiento el mismo que el establecido para los establecimientos ubicados en Sector Residencial.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIA. Los residentes y visitantes del Municipio de Sabaneta y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad: 1. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su residencia,

DECRETO N° 09
FECHA: FEBRERO 18 DE 2.021



coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades". La no utilización del tapabocas y/o la no adhesión a las medidas de bioseguridad dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

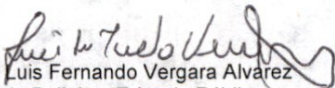
ARTÍCULO SÉPTIMO: La trasgresión al presente Decreto será sancionada por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2.016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y demás normas concordantes vigentes.

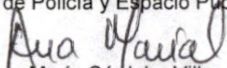
ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.


Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BUSTAMANTE AGUDELO
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Proyectó: 
Luis Fernando Vergara Álvarez
Inspector de Policía y Espacio Público.

Revisó: 
Ana María Córdoba Villa
Subdirectora de Espacio Público.

V.B: 
Juliana Rueda Restrepo
Asesora Jurídica.

Aprobó: 
Lina María Muñoz Vázquez
Jefe Oficina Asesora Jurídica.